

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes****JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS****Circular núm. 319****CONDICIONES DE REGIMEN DE LIBERTAD DE PRECIOS DE ARTICULOS MANIPULADOS DERIVADOS DEL PAPEL**

Como continuación a la Circular número 265 de esta Junta Provincial de Precios, se hace público que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito número S. 5. 251-146, ha dispuesto lo que sigue:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, relativo a solicitud de libertad de precios para sobres, bolsas y especialidades en general de artículos manipulados derivados del papel, de fabricación a base de encargo, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto declarar la libertad de precio para los mencionados artículos, siempre que no constituyan fabricación en serie, debiendo los fabricantes, en cada caso, solicitarlo del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, quien hará la propuesta colectiva semanalmente a esta Secretaría General Técnica para su resolución inmediata, siendo condición precisa la conformidad del consumidor al precio propuesto por el fabricante.

En relación con la anterior resolución, la citada Secretaría, en la número S. 5. 216-156, ha dispuesto:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de varios representantes de los fabricantes de artículos manipulados derivados del papel, relativo a solicitud de aclaraciones y modificaciones a las resoluciones de este Ministerio, de fechas 24 de Mayo y 15 de Julio del corriente año, sobre artículos manipulados derivados del papel, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto, con carácter general, a la vista de la exposición de datos que se relacionan en el escrito de referencia, y de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, lo siguiente:

1.º Quedan en régimen de libertad de precios, todos los artículos manipulados derivados del papel,

figuren o no en la tarifa aprobada, fabricados como mínimo con papel continuo «Alfa extra blanqueado», o de máxima calidad, y los confeccionados a base de «papel de hilo clase primera».

En cada artículo fabricado hay que indicar el nombre del fabricante, precio de venta al público y añadir: «Artículo fabricado con papel Alfa extra blanqueado, o papel de hilo primera», según los casos.

El resto de los artículos fabricados con calidades de papel inferiores al alfa extra, queda sujeto a los precios señalados como topes máximos, en la tarifa oficial, susceptible en todo momento de ampliaciones, a instancia de los fabricantes, previa presentación de los escandallos correspondientes.

2.º Quedan también en régimen de libertad de precios, los artículos fabricados a base de encargo directo por consumidor, con la obligación de dar conocimiento semanalmente, a través del Sindicato, a esta Secretaría General Técnica, de los artículos servidos, especificando calidad del papel empleado, tamaño, etc., muestra si es factible y precio a que se ha extendido la factura, para de esta forma evitar los precios abusivos.

3.º En un plazo máximo de un mes, procederá el Sindicato, previa la información pertinente, a la clasificación de los fabricantes de artículos manipulados de papel en dos grandes grupos: Fabricantes de Gran Serie y de Pequeña Serie. En este último grupo se incluirán aquellas Casas dedicadas a trabajos de especialidad con poco personal y poca maquinaria fabricando gran variedad de artículos, pero en pequeña cantidad cada uno de ellos.

Una vez hecha esta clasificación, el Sindicato lo pondrá en conocimiento de esta Secretaría General Técnica, y una vez dada su conformidad a esta relación, quedará en régimen de libertad de precios los artículos indicados por dichas Casas.

4.º En cuanto a márgenes comerciales para detallistas y almacenistas, en aquellos artículos que se dejan en libertad de precio, serán los mismos que se indican en la Tarifa General.»

Lo que se hace público cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 88569.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Octubre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 320

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dispuesto autorizar los siguientes precios máximos de venta en fábrica para vaselinas semi-filantes:

Vaselina consistente técnica... 1.514 pesetas 100 Kg.
» semi-filante 1.168 » »

Quedan autorizados los fabricantes a cargar en concepto de envase el costo estricto de los mismos.

Las características a que han de atenerse las vaselinas objeto de esta resolución, serán las siguientes:

	Vaselina consistente técnica	Vaselina semi-filante
Densidad a 37,7/9° C.	0,836	0,851
Punto de fusión.....	40° C	46° C
Viscosidad Engler, a 60° C....	2,56	2,75
Inflamabilidad (V. A.).....	209° C	201° C
Acidez en ácido oléico.....	0,21	0,14
Acidez en SO ₃	0,03	0,02

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 88567.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Octubre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 321**RECARGO SOBRE EL PRECIO DE PAPELES Y CARTONCILLO, POR TRANSFORMACION DE ESTOS EN ONDULADO SIMPLE Y PLANCHAS**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en resolución número S. 5263 10, relativa a la fijación del recargo a aplicar sobre el precio de papeles y cartoncillos, para gastos de transformación de éstos en ondulado simple y planchas, ha resuelto autorizar, con carácter general, a todos los fabricantes nacionales, la percepción de los siguientes recargos:

Por transformación en ondulado en planchas, por 1.000 kgs. 264'00 pesetas.
Por transformación en ondulado simple, por 1.000 kgs..... 184'25 »

A estas cifras se añadirá un 5 por 100 sobre el precio oficial del papel empleado, en concepto de desperdicio.

El 10 por 100 de impuesto de Usos y Consumos se cargará únicamente sobre el valor del papel y no sobre los gastos de transformación en ondulado.

Lo que se hace público cumplimentando lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 88568.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Octubre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 322**RECARGOS POR CONFECCION DE CARTULINAS**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 88566, comunica lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General en escrito S. 5263-14, de 11-9-43, que ha resuelto autorizar, con carácter general para todos los fabricantes nacionales, la aplicación, como topes máximos, de los recargos por confección de cartulinas, gramajes inferiores a 50 gr./m² y embalajes en cajas,

autorizados a la Asociación Papelera, C. A., por las resoluciones que a continuación de transcriben:

Resolución S. 5263-14, de 1-7-43.

«Estudiado por la oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de Asociación Papelera, C. A., con delegación en esta capital, calle Mejía Lequerica, número 8, referente a fijación de recargos por confección de cartulinas, gramajes inferiores a 50 gr./m² y embalajes en cajas en la fabricación del papel, en aumento sobre los usuales en el año 1936, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, ha resuelto autorizar los siguientes recargos:

- 1.º Por confección de cartulinas:
 - a) En alfa blanqueado, 108'10 ptas. 0/10 kg.
 - b) En alfa superior blanqueado, 121 id. id. id.
 - c) En alfa extra blanqueado, 122'30 id. id. id.
- 2.º Para papeles alfa blanqueado superior y extra, de gramaje inferior a 50 gr./m² (precio medio):
 - a) De 35 a 39 gr./m², inclusive, 36 ptas. 0/10 kg.
 - b) De 40 a 44 gr./m², inclusive, 18 id. id. id.
 - c) De 45 a 49 gr./m², inclusive, 9 id. id. id.
- 3.º Por embalaje especial en cajas, 13'50 id. id. id.

Resolución S. 5263-14, de 23-7-43.

Estudiado por la oficina de Precios de este Ministerio, el expediente de referencia citado, incoado a instancia de Asociación Papelera, C. A., con delegación en esta capital, calle de Mejía Lequerica, número 8, en solicitud de que se amplíe la resolución de fecha 1-7-43, para recargos por gramajes inferiores a 50 gr./m², autorizados para papeles alfa blanqueados, superior y extra, a otros papeles, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto extender la aplicación de los recargos por gramajes inferiores a 50 gr./m², a los papeles alfa crudo y mixto, así como a los papeles fabricados a base de pastas de importación, tipos impresión 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y Kraftt »

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Octubre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**SUBASTA**

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el anuncio de subasta de las obras de reforma parcial de la Casa Provincial de Misericordia, en el número 285, correspondiente al 12 del actual, y verificado el cómputo del plazo concedido para la presentación de proposiciones, termina éste el día 6 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, y la subasta se celebrará el día 8 de dicho mes y hora de las doce de su mañana.

Asimismo, se hace saber que en el anuncio de dicha subasta, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 11 del actual, se padeció el error de imprenta siguiente: «... y timbre provincial de 3.000 pesetas», debiendo decir: «... y timbre provincial de 3'00 pesetas, como así consta en el «Boletín Oficial del Estado».

Guadalajara 15 de Octubre de 1943. — El Presidente,
José García Hernández.